



CÓDIGO DE ÉTICA DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

(RD/485/2010 de 29 de diciembre de 2010)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Finalidad. - *El presente Código tiene como finalidad definir los principios éticos, valores y normas de conducta que deben regir el desempeño del funcionario del Banco, y que constituyen el fundamento de la conducta debida frente a los miembros de la organización y demás integrantes de la sociedad.*

ARTÍCULO 2.- Ámbito subjetivo de aplicación. *Estas disposiciones son de aplicación al funcionario del Banco Central del Uruguay, entendiéndose por tal –a los efectos de este Código- toda aquella persona que desempeña una función o presta un servicio a la institución, con independencia de la naturaleza jurídica del vínculo que mantiene con el Banco. Regirán asimismo luego del cese de la relación laboral a los solos efectos de lo dispuesto en los artículos 5º literal “B” y 7º.*

ARTÍCULO 3.- Alcance. *La aplicación de las disposiciones de este Código es sin perjuicio de las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes en la materia.*

CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES DEBERES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 4.- Interés Público. *El funcionario debe actuar en cumplimiento de los fines de interés público asignados al Banco por el orden jurídico, teniendo en cuenta que el funcionario existe para la función y no la función para él.
Los principios y valores éticos que se enuncian deben guiar el comportamiento del funcionario al logro del citado fin.*

ARTÍCULO 5.- Principios y valores. *Para el logro del fin señalado, el funcionario debe conducirse de acuerdo a los principios que informan su calidad de servidor público. Así, deberá:*

A.-) observar una conducta recta, honesta, íntegra y desechar, en el desempeño de su función, todo provecho o ventaja indebido obtenido por sí o por interpuesta persona, para sí o para terceros;

B.-) guardar estricto secreto y absoluta reserva respecto de la información obtenida mediante cualquier soporte, con motivo o en ocasión del ejercicio de su función, incluso una vez extinguida la relación con el Banco;

C.-) cumplir con responsabilidad los deberes asignados, dando lo mejor de sí mismo y asumiendo las consecuencias de sus decisiones;

D.-) actuar con transparencia en el desempeño de su función;

E.-) cumplir su función en forma imparcial, distinguiendo su interés personal del interés público, evitando todo conflicto de intereses;

F.-) actuar con lealtad hacia la institución y buena fe en el desempeño de su función;

G.-) preservar la imagen y reputación del Banco en ocasión de realizar comunicaciones en público, actividades académicas u otras similares, haciendo constar cuando así corresponda que las opiniones son vertidas a título personal;

H.-) promover la búsqueda de la excelencia a través de su crecimiento profesional mediante la capacitación y actualización permanentes, y el intercambio con los demás integrantes de la organización mediante el trabajo en equipo.

ARTÍCULO 6.- Actividades fuera del Banco. Sin perjuicio de lo previsto en el literal E del artículo anterior, el funcionario deberá informar al Área de Capital Humano y Desarrollo Organizacional bajo la forma de declaración jurada, toda actividad comercial, laboral o de cualquier otra naturaleza que realice o desarrolle fuera de la institución, que pudiera estar vinculada, directa o indirectamente, con las entidades reguladas y supervisadas por el Banco o su personal jerárquico.

ARTÍCULO 7.- Desvinculación del Banco. El funcionario que se desvincule por cualquier motivo de la institución, deberá observar los principios y valores éticos enunciados en el presente Código, dentro del año siguiente al cese de la relación, al momento de evaluar la aceptación de ofertas laborales. La extinción del vínculo laboral no impedirá que, durante el plazo recién señalado, el Comité de Ética se aboque al juzgamiento de su conducta.

ARTÍCULO 8.- Vinculación con la prensa. El vínculo con los medios masivos de comunicación se realizará a través del Departamento de Comunicaciones, debiendo el funcionario abstenerse de proporcionar cualquier declaración o información relacionada con el Banco que no haya sido previamente coordinada con el mismo o autorizada por el Directorio. Quedan exceptuadas aquellas informaciones que el Banco debe proporcionar por disposición legal o reglamentaria.

CAPÍTULO III COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 9.- Integración. Créase un Comité de Ética que estará integrado con un representante del Comité Gerencial, uno de Capital Humano y Desarrollo Organizacional, uno de Asesoría Jurídica, otro de Auditoría Interna - Inspección General y un representante de los funcionarios del Banco. Los integrantes del Comité, y sus suplentes, serán designados por el Directorio salvo los de los funcionarios que lo serán por la Comisión Representativa.

ARTÍCULO 10.- Competencia. El Comité de Ética tiene los siguientes cometidos: asesorar en materia de interpretación y aplicación del presente Código, controlar el cumplimiento de los criterios y pautas de actuación regulados, emitir opinión sobre denuncias relativas a la aplicación de este cuerpo normativo y promover su difusión.